

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca; Junio Veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. SUCESION INTESTADA (CAUSANTE. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO).  
RADICADO No. 250354089001-2022-00100.00.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso proseguir con el trámite legal de la presente demanda, pero del estudio de la misma y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se observa que al momento de presentación de la demanda no se allegó el avalúo de los bienes relictos en la forma y términos del numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, se INADMITE, la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días so pena de Rechazo, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

La medida cautelar decretada, permanecen vigentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2022 se recibió en el Estado.  
090 fecha 28 JUN 2022

SECRETARÍA